



ACUERDO No. 042

29 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEROGA EL ACUERDO N°. 29 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MARMATO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política, establecidas en el artículo 313 numeral 4 0 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1559 de 2012, la ley 136 de 1994, y la Ley 1551 de 2012, Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 287 determina que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: 3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, la Carta Política define al Concejo Municipal como una corporación político-administrativa de elección popular, sus miembros, los concejales no son empleados públicos, pero si servidores públicos.

Que, el alcalde municipal es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Que, el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana establece como atribuciones del Alcalde: "*Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio*"

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 4 compete a los Concejos Municipales, "*votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales*"



Que, el artículo 338 la carta magna establece *"en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"*

Que, el artículo 363 de la misma obra, estatuye, que: *"el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia"*

Que, el art 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el art 18 de la ley 1551 de 2012 quedará así: *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes: (...) Numeral 6) Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.*

Que la motivación fundamental del presente acuerdo es modificar el acuerdo 021 de diciembre del 2020 y derogar el acuerdo 029 del 01 de junio de 2021 , con el fin de implementar requisitos implementados por la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales (DIAN), con el propósito de poder aceptar el acuerdo con los lineamientos establecidos, por dicha entidad.

Dichos requisitos son los siguientes:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020, es necesario allegar Oficio de entrega de los documentos anteriormente indicados, suscrito por el alcalde y por el secretario de hacienda, director, jefe de impuestos o el funcionario que haga sus veces, para lo cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá solicitar los documentos que demuestren la calidad en la que se esté actuando.

2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 el acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales. No obstante, lo anterior, en caso de contar con un medio de publicidad oficial, el municipio puede hacer la publicación en otro medio que garantice la amplia divulgación. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 112 de 2020 expedida por la DIAN, En el caso de que el Distrito o Municipio no cuente con un órgano oficial de publicidad deberá allegar una certificación suscrita por el representante legal en la que indique esta circunstancia; en consecuencia, consolidará en un solo archivo en medio magnético (formato PDF) los certificados de publicación del acuerdo y de ausencia de Gaceta Oficial en el ente territorial. Recuerde que el medio de publicación usado es válido y no tiene que publicar de nuevo, lo único que debe hacer es certificar que NO existe gaceta en su municipio



Que la Ley 1819 de 2016 en el artículo 346 establece:

"ARTICULO 346. Sistema preferencial del impuesto de industria y comercio. Los Concejos Municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Que las modificaciones hechas al acuerdo Génesis, es decir el 021 de 2020 mediante el acuerdo 029 de 2021, no fueron acogidas por la DIAN, a razón que se estaban manejando nuevos lineamientos de requisitos de orden interno, los cuales lo municipios están obligados acatar so pena de ser susceptible de no aceptación, por ello, es necesario modificar nuevamente el acuerdo y hacer una derogatoria expresa del acuerdo 029 de 01 de junio de 2021, en aras de cumplir a cabalidad con los lineamientos impuestos por la dirección de impuestos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL REGIMEN SIMPLE: adóptese para el Municipio de Marmato Caldas, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), para la formalización y la generación de empleo, contenido en el libro octavo del estatuto tributario nacional., conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 66 de la ley 1943 de 2018, el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Marmato, aplicable bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), será la siguiente:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	6
	102	6
	103	7
	104	6
Comercial	201	8
	202	6



	203	8
	204	10
Servicios	301	8
	302	8
	303	8
	304	10
	305	8

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas a la TRIBUTACION SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de Marmato Caldas establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 021 realizado por el Municipio de Marmato en el mes de diciembre de 2020, en sus artículos 115 y 150.

Impuesto avisos y tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
15%	3%

ARTÍCULO TERCERO. Regímenes comunes y preferencial de industria y comercio. A partir del 1 de enero del año 2021 todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecen al régimen común.

Por excepción, pertenecen al régimen preferencial los contribuyentes del impuesto e industria y comercio que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario municipal vigente,

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades, deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Secretaria de Hacienda lo clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos.

ARTÍCULO CUARTO CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020. Por lo cual



se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO EFECTOS Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Cambio de régimen común al régimen preferencial. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en el último año fiscal, cumplieron, las condiciones establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO DEROGATORIA Y VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2021 y deroga el acuerdo 029 del 01 de junio de 2021.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Honorable Concejo Municipal de Marmato Caldas a los veintidós días (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANTIAGO VALENCIA MORALES
Presidente


ROSA ELENA CATANO CASTRO
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
MARMATO – CALDAS**

CERTIFICA QUE:

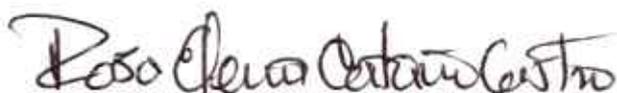
El señor **CARLOS YESID CASTRO MARIN**, Alcalde del municipio de Marmato-Caldas, presentó ante la Corporación para el estudio y debate documento del proyecto de acuerdo asignándosele internamente el número 060-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEROGA EL ACUERDO N°. 29 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MARMATO". Documento entregado por el Presidente de la Corporación a la Comisión Segunda y designado como ponente el honorable concejal **Andrés Felipe Ramírez Montes**.

Este proyecto fue discutido y luego aprobado en sus debates reglamentarios de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, convirtiéndose en **Acuerdo Municipal No.042 de 2021**, tal como consta en las siguientes fechas:

Primer debate: en Comisión Segunda (II), 16 de diciembre de 2021.

Segundo debate: en sesión Plenaria aprobado el 22 de diciembre de 2021 según Acta No.177.

Marmato-Caldas diciembre 22 de 2021


ROSA ELENA CATAÑO CASTRO
Secretaria General

Marmato-Caldas diciembre 22 de 2021, pasa al despacho del Alcalde Municipal para su correspondiente sanción y publicación.

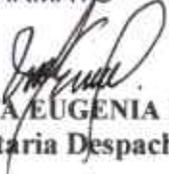

SANTIAGO VALENCIA MORALES
Presidente Concejo Municipal



Municipio de Marmato – Caldas
Despacho del Alcalde



Alcaldía municipal Marmato Caldas, diciembre 27 de 2021, en la fecha se recibió el acuerdo No.042” POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEROGA EL ACUERDO N°. 29 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MARMATO”


MARIA EUGENIA MORENO MARIN
Secretaria Despacho Alcalde

ACUERDO No. 042
DICIEMBRE 29 DE 2021

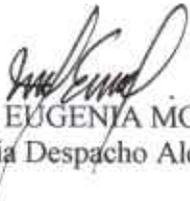
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y DEROGA EL ACUERDO N°. 29 DEL 1 DE JUNIO DE 2021, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE MARMATO”

SANCIONADO EL PRESENTE ACUERDO
PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE


CARLOS YESID CASTRO MARIN
Alcalde municipal

En cumplimiento de la ley 136 de 1994, en su artículo 81, se fija en cartelera pública municipal a los 29 días del mes de diciembre de 2021.

Se desfija de la cartelera pública el día 04 del mes de enero de 2022.


MARIA EUGENIA MORENO MARIN
Secretaria Despacho Alcalde

“JUNTOS CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES”

www.marmato-caldas.go.co

 [alcaldiamarmatocaldas.online](https://www.facebook.com/alcaldiamarmatocaldas)  Código Postal 178007 Sector El Atrio

 Marmato zona histórica  316.486.3772

Página 1 de 1